

0000112202

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 4217

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 10224

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: viernes, 29 de diciembre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 29 de diciembre de 2017 11:57

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	1308155512	CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1315236354	CASTILLO HIM PAOLA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
VENDEDOR					
Natural	1308391638	GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1312610130	CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
 Nombre del Cantón: MANTA
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de diciembre de 2017
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3037201112	05/08/2014 0:00:00	47238	191,07m2.	VIVIENDA	Urbano

Línderos Registrales:

Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL, "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: Vivienda 4-D: Planta Baja.- Compuesta de: sala, comedor, cocina, 1/2 baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: Por arriba, Linderos con planta alta de la misma vivienda. Por abajo: Linderos con terreno de la edificación. Por el Norte: Linderos con patio posterior de la misma vivienda 6.00 m. Por el Sur: Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste en 3,20 m, linderos en sus tres extensiones con patio frontal de la misma vivienda. Por el Este: Linderos con planta baja de la vivienda 03-D en 5,75 m. Por el oeste: linderos con planta baja de la vivienda 05-D en 8,00m. Vivienda 4-D: Planta Alta.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Linderos con cubierta de la misma vivienda. Por abajo: Linderos con planta baja de la misma vivienda. Por el Norte: Linderos con vacío hacia el patio posterior de la misma vivienda en 6,00 m. Por el Sur: Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 1,75 m, luego gira hacia el oeste en 3,20 m, linderos en sus tres extensiones con el vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. Por el Este: Linderos con planta alta de la vivienda 03-D en 7,05 m. Por el Oeste: Linderos con planta alta de la vivienda 05-D en 8,80 m. Vivienda 4-D: Patio Frontal.- Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Linderos con espacio aéreo. Por abajo: Linderos con terreno de la edificación. Por el Norte: Partiendo desde el vértice este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste 3,20 m, y linderos en sus tres extensiones con la planta baja de la misma vivienda. Por el sur: Linderos con calle principal Las Palmeras en 6,00 m. Por el Este, linderos con patio frontal de la vivienda 03-D en 5,25 m. Por el Oeste: Linderos con patio frontal de la vivienda 05-D en 3,00 m. Vivienda 4-D: Patio Posterior.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. Por arriba: Linderos con espacio aéreo. Por abajo: Linderos con terreno de la edificación. Por el Norte: linderos con calle S/N externa al conjunto en 6,00 m. Por el Sur: Linderos con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m. Por el Este: Linderos con patio posterior de vivienda 03-D en 3,50m. Por el Oeste: Linderos con patio posterior de vivienda 05-D en 3,63 m.LA VIVIENDA 4-D.- tiene un área neta individual: 135,29. Alícuota, 0,7700% Área común, 55,78m2. Área de Terreno 151,03m2. Área total m2. 191,07m2.

Dirección del Bien: "VILLA MARIA COLONIAL"

Superficie del Bien: 191,07m2.

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

Impreso por: mayra_cevallos

Sigte

viernes, 29 de diciembre de 2017

Pag 1 de 2

110800

Registro de: COMPRAVENTA

Naturaleza Actó: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 4217

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 10224

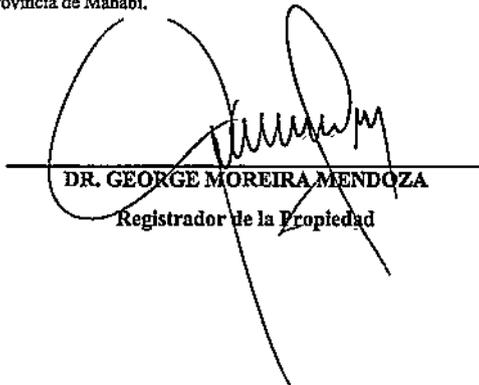
Período: 2017

Fecha de Repertorio: viernes, 29 de diciembre de 2017

5.- Observaciones:

COMPRAVENTA, Vivienda A-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí.

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112203

2017	13	08	05	P04045
------	----	----	----	--------

CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS" A FAVOR DE RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ



COMPRAVENTA

QUE OTORGA RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ A FAVOR DE PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA

CUANTÍA: USDS 60.760.69

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2+2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, siete (07) de Diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen:

UNO.- Los cónyuges **RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ**, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada; **DOS.-** Los cónyuges **PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA**, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada; y, **TRES.-** El Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, Jefe de Oficina Especial Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, en su calidad de Gerente General, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la cancelación de hipoteca abierta y levantamiento de prohibición de enajenar; compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, al tenor de la siguiente cláusulas: **PRIMERA PARTE: CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:** **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112204

su cargo, sírvase insertar una que contiene la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**, al tenor de la siguiente cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece el Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado, según consta del documento que en copia autentica se acompaña en la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1.- Según escritura pública otorgada el **DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante la Notaria CUARTA del Cantón Manta, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, el **OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, los señores **GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID Y CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH**, para garantizar sus obligaciones frente al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social **BIESS**, entre otros actos jurídicos, constituyeron primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar sobre el bien inmueble consistente en una vivienda 4-D, del conjunto habitacional **"VILLA MARIA COLONIAL"**, UBICADO EN **EL BARRIO Quince de Septiembre** de la parroquia Tarquí, del cantón Manta, provincia de Manabí; cuyos linderos, dimensiones, y demás especificaciones se detallan en el Contrato de Compraventa en la escritura antes referida. 2.- Según se desprende de memorando número **BIESS-MM-GOPE-DPFO-086-2017**, fechado el 24 de noviembre del 2017 y suscrito por el Ing. Juan Sebastián Jiménez Guerra, Jefe de Fabrica de Operaciones encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - **BIESS**, cuya copia se adjunta como documento habilitante el (los) indicado(s)

DECLARACION

prestatario(s) ha(n) solicitado al BIESS el levantamiento de hipoteca que pesa sobre el inmueble indicado en el numeral anterior, a fin de proceder a la venta del mismo y cancelar con el producto de esta negociación, el crédito que mantiene vigente en el BIESS. El financiamiento de la nueva compraventa estará a cargo del BIESS. En este mismo acto se perfecciona la garantía que se constituye a favor del BIESS, conforme consta de los instrumentos incorporados a continuación de este. El banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha accedido a la solicitud planteada ya que el levantamiento de hipoteca y constitución de una nueva están contenidos en un mismo instrumento. **TERCERA: CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR.**- Con los antecedentes expuestos, el Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en la calidad que comparece, procede a cancelar al gravamen hipotecario y la prohibición de enajenar, que pesa sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente. Todos los gastos que demande esta cancelación de gravamen hipotecario y prohibición de enajenar serán de cuenta de los deudores y/o prestatarios, por así haberse convenido expresamente.- La cancelación en mención se limita al inmueble aquí señalado y no implica menoscabo o reforma de cualquier otro crédito o garantía que los deudores y /o prestatarios, de manera individual o conjunta, directa o indirecta, presente o futura, mantienen o mantengan frente a Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Usted señor notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento. Firmado. Dra. Mireya Jiménez Rosero, matrícula 17-2003-445 FACJ. **SEGUNDA PARTE: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que se otorga al tenor de las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112205

estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE:**
CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, **LOS SEÑORES RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ**, Dirección: MANTA BEACH, Teléfono: 052620410; que en adelante se llamará "LA PARTE VENDEDORA"; y, por otra, **LOS SEÑORES PACIFICASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA**, DIRECCION: AV. 11 CALLE 11.; TELEFONO: 052623014; CORREO ELECTRONICO: dra.castillohim2014@yahoo.es; por sus propios derechos, que en lo posterior se llamará "LA PARTE COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. LOS SEÑORES RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ, es propietario de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda signado con el Numero Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí; inmueble adquirido mediante Escritura de Compraventa e Hipoteca abierta y prohibición voluntaria de Enajenar; celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Manta, el 02 de septiembre del 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de Octubre del 2014; los demás antecedentes de dominio reposan en el Certificado de Informe Registral y Gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el mismo que se anexa como documento Habilitante, para la perfección de este instrumento. El mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de

Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: **Vivienda 4-D: Planta Baja.-** Compuesta de: sala, comedor, cocina, 1/2 baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda 6.00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste en 3.20 m, lindera en sus tres extensiones con patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la vivienda 03-D en 5,75 m. **POR EL OESTE:** lindera con planta baja de la vivienda 05-D en 8,00m. **VIVIENDA 4-D: PLANTA ALTA.-** Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con planta baja de la misma vivienda. **POR EL NORTE:** Lindera con vacío hacia el patio posterior de la misma vivienda en 6.00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 1,75 m, luego gira hacia el oeste en 3,20m, lindera en sus tres extensiones con el vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 03-D en 7,05 m. **POR EL OESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 05-D en 8,80 m. **VIVIENDA 4-D: PATIO FRONTAL.-** Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Partiendo desde el vértice este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste 3.20 m. y lindera en sus



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112206

tres extensiones con la planta baja de la misma vivienda. **POR EL SUR:** Lindera con calle principal Las Palmeras en 6,00 m. **POR EL ESTE:** lindera con patio frontal de la vivienda 03-D en 5.25 m. **POR EL OESTE:** Lindera con patio frontal de la vivienda 05-D en 3,00 m. **VIVIENDA 4-D; PATIO POSTERIOR.-** Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. **POR ARRIBA:** Lindera con **Dr. Diego Chamorro Pepinosa** **NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA** aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Lindera con calle S/N externa al conjunto en 6,00 m. **POR EL SUR:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m. **POR EL ESTE:** Lindera con patio posterior de vivienda 03-D en 3,50m. **POR EL OESTE:** Lindera con patio posterior de vivienda 05-D en 3,63 m. **LA VIVIENDA 4-D TIENE UN ÁREA NETA INDIVIDUAL DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (135.29M2). ALÍCUOTA. 0.7700%. ÁREA COMÚN, DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (55.78M2). ÁREA DE TERRENO DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (151,08M2). ÁREA TOTAL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (191.07M2). SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte **VENDEDORA, LOS SEÑORES RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ,** dan en venta y perpetua enajenación a favor de **LA PARTE COMPRADORA, LOS SEÑORES PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA,** un inmueble, consistente en un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda signado con el Numero **Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA**

CONTENIDO

COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL".**

Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: **Vivienda 4-D:**

Planta Baja.- Compuesta de: sala, comedor, cocina, 1/2 baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda 6,00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el

vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste en 3,20 m, lindera en sus tres extensiones con patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la vivienda 03-D en 5,75 m. **POR EL OESTE:** lindera con planta baja de la vivienda 05-D en 8,00m. **VIVIENDA 4-D: PLANTA ALTA.-** Compuesta de:

dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con planta baja de la misma vivienda. **POR EL NORTE:** Lindera con vacío hacia el patio posterior de la misma vivienda en 6.00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el

vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 1,75 m, luego gira hacia el oeste en 3,20m, lindera en sus tres extensiones con el vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 03-D en 7,05 m. **POR EL OESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 05-D en 8,80 m. **VIVIENDA 4-D: PATIO FRONTAL.-**

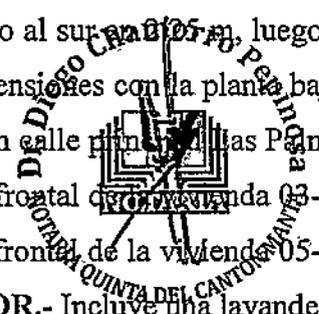


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112207

Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Partiendo desde el vértice este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 0,25 m, luego gira hacia el oeste 3.20 m. y lindera en sus tres extensiones con la planta baja de la misma vivienda. **POR EL SUR:** Lindera con calle principal Las Palmeras en 6,00 m. **POR EL ESTE:** lindera con patio frontal de vivienda 03-D en 5.25 m. **POR EL OESTE:** Lindera con patio frontal de la vivienda 05-D en 3,00 m. **VIVIENDA 4-D: PATIO POSTERIOR.-** Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** lindera con calle S/N externa al conjunto en 6,00 m. **POR EL SUR:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m. **POR EL ESTE:** Lindera con patio posterior de vivienda 03-D en 3,50m. **POR EL OESTE:** Lindera con patio posterior de vivienda 05-D en 3,63 m. **LA VIVIENDA 4-D TIENE UN ÁREA NETA INDIVIDUAL DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (135.29M2). ALÍCUOTA. 0.7700%. ÁREA COMÚN, DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (55.78M2). ÁREA DE TERRENO DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (151,08M2). ÁREA TOTAL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (191.07M2).** Medidas acorde al certificado emitido por la Dirección Financiera – Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Manta e Informe de Regulación Urbana/Rural y Riesgo (IRRUR) Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal del



cantón Manta, Solvencia del Registro de la Propiedad. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SESENTA MIL SETECIENTOS Y SESENTA CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS 60.760.69)**; valor que LA PARTE COMPRADORA, LOS SEÑORES PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA, paga a LA PARTE VENDEDORA, LOS SEÑORES RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cual será acredita en la cuenta bancaria de LA PARTE VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA. La PARTE VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia en toda responsabilidad concerniente al acuerdo que estos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112208

otra responsabilidad que tenga relación en dicho acuerdo entre comprador y vendedora. LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre el comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de esta compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA PARTE COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACION.-** LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA PARTE COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de LA

12311000'

PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. LA PARTE VENDEDORA, autoriza a la PARTE COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón Manta. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **DECIMA PRIMERA: DECLARACION ESPECIAL:** De conformidad en lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Propiedad

~~Horizontal en su inciso final, La Parte Compradora, en forma expresa~~
declara que conoce el Reglamento Interno de la Propiedad materia de esta Compraventa, el mismo que ha sido entregado por la parte Vendedora; librando de toda responsabilidad a la Notaria y al Registrador de la Propiedad. **TERCERA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** **COMPARECIENTES:** a) por una parte, el Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500; Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS, según consta del documento que en copia autentica se acompaña a la presente escritura como habilitante; parte en la cual adelante se la denominara "EL BIESS" Y/O "ACREEDOR"; b) y, por otra, LOS SEÑORES PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA,



Dr. Diego Chamorro Peñosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112209

DIRECCION: AV. 11 CALLE 11.; TELEFONO: 052623014; CORREO ELECTRONICO: dra.castillohim2014@yahoo.es; a quien en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA NO RENAJENAR. PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentran el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) **LOS SEÑORES PAOLA CASTILLO HIM Y DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de crédito de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietario del inmueble, consistente en un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda signada con el Número Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a **LOS SEÑORES RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO Y FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ**, según se desprende de la escritura pública de

compraventa, celebrada en la Notaria Quinta Publica del Cantón Manta, Doctor Diego Chamorro Pepinosa, en la fecha que se indica su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, y a su vez este inmueble fue adquirido mediante Escritura de Compraventa e Hipoteca abierta y prohibición voluntaria de Enajenar; celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Manta, el 02 de septiembre del 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de Octubre del 2014; que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones dependientes o de plaza vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112210

GENERALES: Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL". Ubicado en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: Vivienda 4-D: Planta Baja.- Compuesta de sala comedor, cocina, 1/2 baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda 6.00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste en 3.20 m, lindera en sus tres extensiones con patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la vivienda 03-D en 5,75 m. **POR EL OESTE:** lindera con planta baja de la vivienda 05-D en 8,00m. VIVIENDA 4-D: PLANTA ALTA.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con planta baja de la misma vivienda. **POR EL NORTE:** Lindera con vacío hacia el patio posterior de la misma vivienda en 6.00 m. **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 1,75 m, luego gira hacia el oeste en 3,20m, lindera en sus tres extensiones con el vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. **POR EL ESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 03-D en 7,05 m. **POR EL OESTE:** Lindera con planta alta de la vivienda 05-D en 8,80 m. VIVIENDA 4-D: PATIO FRONTAL.- Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación.



POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2.25 m, luego gira hacia el oeste 3.20 m. y lindera en sus tres extensiones con la planta baja de la misma vivienda. **POR EL SUR:** Lindera con calle principal Las Palmeras en 6,00 m. **POR EL ESTE:** lindera con patio frontal de la vivienda 03-D en 5.25 m. **POR EL OESTE:** Lindera con patio frontal de la vivienda 05-D en 3,00 m. **VIVIENDA 4-D: PATIO POSTERIOR.** Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos. **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE:** lindera con calle S/N externa al conjunto en 6,00 m. **POR EL SUR:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m. **POR EL ESTE:** Lindera con patio posterior de vivienda 03-D en 3,50m. **POR EL OESTE:** Lindera con

patio posterior de vivienda 05-D en 3,63 m. **LA VIVIENDA 4-D TIENE UN ÁREA NETA INDIVIDUAL DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (135.29M²). ALÍCUOTA. 0.7700%. ÁREA COMÚN, DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (55.78M²). ÁREA DE TERRENO DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (151,08M²). ÁREA TOTAL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (191.07M²).** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por la PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA, mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

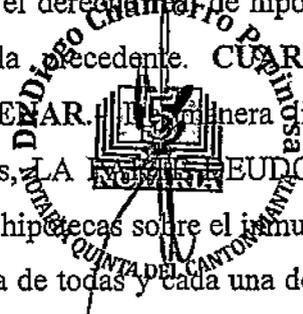


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112211

LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACION.-** El BIESS declara que acepta el derecho de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibido de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un crédito para vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA:**



EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión, o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedara también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para el BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspecciones el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL BANCO, este

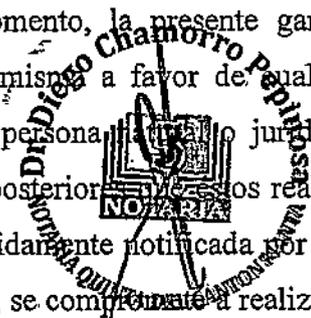


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112212

podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y exigir el pago de las mismas y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona física o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que se realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la



ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva, k) En caso de que a LA



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112213

PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud de crédito; m) Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que si no fuera por la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO; q) En caso de que la parte DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DECIMA: VIGENCIA DE LA**



GARANTIA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DECIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL

BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ~~deber~~ contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor



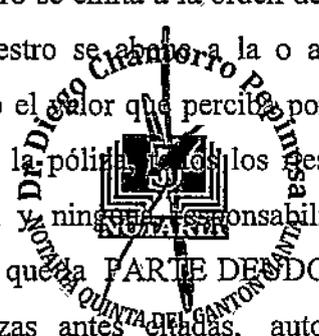
Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112214

del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que LA PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contrataren; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-
LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias,



reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro de Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizara en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador; eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DECIMA TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida; son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen,



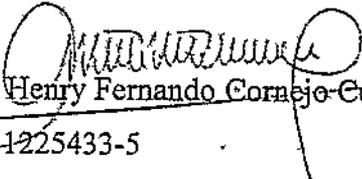
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112215

amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DECIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o a través de la persona o institución que este designe inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DECIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION Y RATIFICACION.**- Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Dr. Jorge Hernán Villacís López, Foro de Abogados 13-1985-24, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto los mencionados testigos de todo lo cual doy fe.-


f) Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeno
c.c. 131225433-5

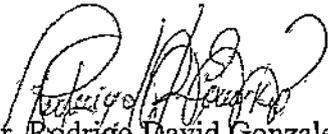
**JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO Y
APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**



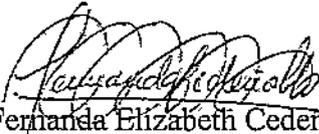
Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000112216


f) Sr. Rodrigo David Gonzalez Riofrio
c.c. 130839163-8

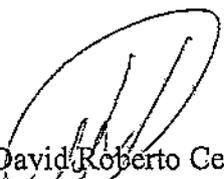



f) Sra. Fernanda Elizabeth Cedeno Cherez
c.c. 131261013-0




f) Sra. Paola Castillo Him
c.c. 131523635-4




f) Sr. David Roberto Cevallos Guevara
c.c. 130815551-2




Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



RECEIVED
10-11-2007

RECEIVED
10-11-2007



0000112217

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308391638

Nombres del ciudadano: GONZALEZ RÍOFRIO RODRIGO DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABÍ/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 2009

Nombres del padre: GONZALEZ VILLACRES RODRIGO ARMANDO

Nombres de la madre: RIOFRIO MACHADO MARIA INÉS

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT.5 - MANABÍ - MANTA




N° de certificado: 177-079-06332



177-079-06332



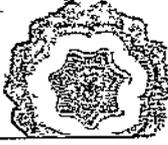
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 130839163-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ RUIFRIC RODRIGO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
FERNANDA ELIZABETH
CEDENO-CHERREZ



REGISTRO CIVIL SUPERIOR
PROCESO DE AUTENTICACION INGENIERO
Y2444V4442
GONZALEZ VILLACRES RODRIGO ARMANDO
GONZALEZ VILLACRES RODRIGO ARMANDO
RUIFRIC MACHADO MARIA INES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANTA
2017-10-20
FECHA DE EXPIRACION
2027-10-20

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNEI
041 JUNTA No. 041-005 1308391638
GONZALEZ RUIFRIC RODRIGO DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
MANTA
PARROQUIA



CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZANDO LA CREDIBILIDAD
CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 07 DIC 2017

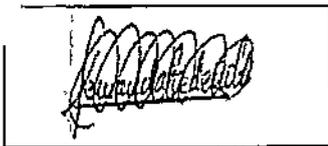
[Handwritten signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA





0000112218

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1312610138

Nombres del ciudadano: CEDEÑO CHERRERREZ FERNANDA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA

Fecha de nacimiento: 30 DE AGOSTO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ODONTÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 2009

Nombres del padre: CEDEÑO ZAMBRANO RAMÓN FERNANDO

Nombres de la madre: CHERREZ SOZÁ MAGDALENA ELIZABETH

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 172-079-06344



172-079-06344

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

131261013-0



CEDEÑO
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
CEDENO, CHERREZ
FERNANDA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
SANTANA
SANTANA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
RODRIGO DAVID
GONZALEZ RIVERA




INSTITUCION SUPERIOR DE EDUCACION Y FORMACION CONTINUA
ODONTOLOGO

333331224

CEDEÑO ZAMBRANO RAMON FERNANDO
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
CHERREZ SOZA MAGDALENA ELIZABETH
REGISTRO Y FECHA DE EMISION
MANTA
2017-10-20
FECHA DE EXPIRACION
2027-10-20



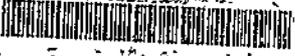


CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
17 DE ABRIL 2017

007
007-205
1312610130



CEDEÑO, CHERREZ FERNANDA ELIZABETH
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
MANTA
PROVINCIA
SANTANA
CANTON
SANTANA
PARROQUIA



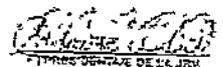
CRE
EQUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



IMP 10/16/17

[Signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 07 DIC 2017

[Signature]

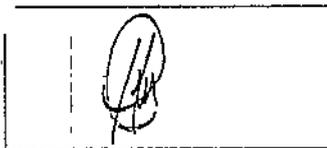
Dr. Diego Chamorro Papiñosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000112219

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308155512
 Nombres del ciudadano: CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA
 Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1976
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: EMPLEADO PUBLICO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: CASTILLO HIM PAOLA
 Fecha de Matrimonio: 9 DE DICIEMBRE DE 2016
 Nombres del padre: CEVALLOS HUMBERTO SALVADOR
 Nombres de la madre: GUEVARA BRIONES MARIA E
 Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2017



Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017
 Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 178-079-06355



178-079-06355

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDEJA DE
 CIUDADANÍA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 CEVALLOS GUEVARA
 DAVID ROBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-12-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 PACTA
 CASTILLO HIM.

№ 130815551-2





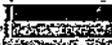
PROFESION BACHILLERATO
 EMPLEADO PUBLICO

ES44412442

CEVALLOS HUBERTO SALVADOR

GUEVARA BRIONES MARIA E

FECHA DE EMISION 2017-10-18
 FECHA DE EXPIRACION 2027-10-18

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

022 JUNTA No.
 022-725 Numero

1308155512

CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 MANABI
 PROVINCIAL
 MANTA
 CANTON
 MANTA
 PARROQUIA




CNE
 ECUADOR
 ELIGE CON
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZANDO
 TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Roberto Cevallos
 EJECUTIVO PRESIDENTE DE LA JRV



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 07 DIC 2017

Dr. Diego Estanero Pepinosa
 Notario Quinta del Cantón Manta





0000112220

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD




Número único de identificación: 1315236354

Nombres del ciudadano: CASTILLO HIM PAOLA

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1976

Nacionalidad: PANAMEÑA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO

Fecha de Matrimonio: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: CASTILLO ARCEYUT FRANCISCO JOSE

Nombres de la madre: HIM HIM PAULA MAGDALENA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



N° de certificado: 170-079-06364



170-079-06364



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD TEXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CASTILLO HIM PAOLA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 DAVID ROBERTO
 CEVALLOS GUEVARA

131523635-4




REGISTRACION SUPERIOR MEDICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESIONISTA
 CASTILLO ARCEYUT FRANCISCO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HIM HIM PAULA MAGDALENA
 ADECUA Y FRECUENCIA DE EJERCICIO
 GUAYAQUIL
 2017-10-30
 FECHA DE EXPIRACION
 2027-10-30

533332222

00333372




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

018-290-2277-4444

018-290-2277-4444

CASTILLO HIM PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABITA
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON
 MANTALA
 MUNICIPALIDAD
 PARROQUIA




ECUADOR
 ELIGE CON
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

FE PRESORCOTRUE DE LA URU

Handwritten signature

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado
 Manta, a 07 DIC 2017

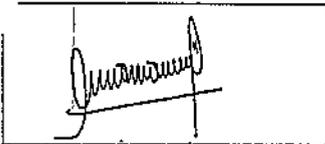
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000112221

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONZATELLO Y ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTÁ



N° de certificado: 179-079-06307



179-079-06307

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION



N.º 131225433-5

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-07-23
 CIUDADANIA: CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CORNEJO CEDENO HENRY FERNANDO
 DIRECCION DE NACIMIENTO: MANABI
 ZONA: CHONE
 EL DIF. ALFARO
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRES
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 INGENIERO / OCUPACION

INSTRUMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

AVR. HENRY Y NOMBRES DE LA MADRE
 CEDENO ACOSTA GLORIA FLOREDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 PORTOVIEJO
 2017-05-17

FECHA DE EXPIRACION
 2027-05-17

IGM 12 01 744.27




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

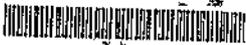
022
 MUNICIPIO

022 - 314
 MUNICIPIO

1312254335
 CÉDULA

CORNEJO CEDENO HENRY FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
 PROVINCIA
 CHONE
 CANTON
 CHONE
 PARROQUIA

CREI
 ECUADOR
 ELECCIONES
 TRANSPARENCIA
 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 07 DIC 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

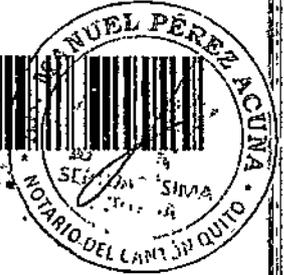


Factura: 001-001-000016969

0000112222



20161701077P04766



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20161701077P04766						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1788156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	ALEJANDRO JAVIER PÁZMIÑO ROJAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P04766						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15 04)						
OTORGANTES							

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
 NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

8



0000112223



1 río.-

2 NUMERO: 20161701077P0 4766

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17 CT

18 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
19 día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
20 MIL DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario
21 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,
22 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el
23 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
24 SOCIAL, debidamente representado por el señor Ingeniero
25 ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, de estado civil divorciado,
26 en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,
27 conforme consta de los documentos que adjunto como habilitantes.-
28 El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EL BANCO DEL INSTITUTO

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS



1



1 radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
2 Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de
3 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
4 identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema
5 Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y
6 las copias certificadas de los demás documentos que se adjuntan a
7 la presente como habilitantes; advertido que fue el compareciente de
8 los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento
9 comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita
10 elevar a escritura pública el contenido de la minuta, que me entrega
11 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR.
12 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas:
14 PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el Ingeniero
15 ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, mayor de edad, de
16 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad
17 de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del
18 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los
19 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
20 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
21 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El Banco del Instituto
22 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública
23 creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la
24 administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de
25 banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley
26 constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar
27 servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto
28 Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY



1 FERNANDO CORNEJO CEDEÑO ha sido nombrado Jefe de Oficina
 2 Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de
 3 Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de
 4 dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos
 5 mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para
 6 comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos
 7 jurídicos relacionados con las operaciones señaladas mencionados
 8 en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí.
 9 **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el
 10 Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS en su calidad de
 11 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 12 Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho
 13 se requiere, a favor del Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO
 14 CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos
 15 cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5), Jefe de Oficina
 16 Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de ahora en adelante EL
 17 MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto
 18 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia
 19 de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS
 20 las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a
 21 favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en
 22 todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de
 23 Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de
 24 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos
 25 de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y
 26 cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o
 27 privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria
 28 y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del



1 BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BIESS todo acto relacionado
2 con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de
3 crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como también
4 cualquier documento público o privado relacionado con la
5 adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
6 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de
7 cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro
8 de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
9 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la
10 transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
11 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado
12 total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y
13 escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA:
14 REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente
15 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
16 revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por
17 cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial
18 Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL
19 MANDANTE. QUINTA: CUANTÍA.- El presente mandato dada su
20 naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá
21 agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez
22 de este instrumento."- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). El
23 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra
24 firmada por la Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula
25 profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión
26 cuatrocientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de
27 la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al



0000112225



1 compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y
2 firma conmigo él. Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi
3 cargo, del cual doy fe.-

4
5
6
7
8
9

ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS

c.c. 170689324



Ab. Mandel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

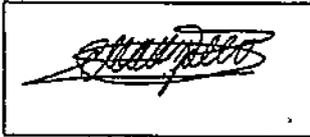
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1706893276

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 22 DE FEBRERO DE 2008

Nombres del padre: PAZMIÑO EDMUNDO

Nombres de la madre: ROJAS ORFA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CRISTINA ALEXANDRA TAPIA TÁRAMBIS - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES.
Date: 2016.09.30 09:45:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-17479cda43ce417



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000112226



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
 ES1336222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAZMIÑO EDMUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROJAS ORFA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2922-07-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170689327-6



CEDELA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-25
 MATRIMONIO MATRIMONIAL
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

034 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0153 1706893276
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER



PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 PICHINCHA ZONA
 PRESIDENTE DE LA ZONA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la CCPIA que antecede, es igual a los documentos que en ... (ojales) ... me presentaron ante mí

Quito 29 SET. 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



QUITO
 Av. Amazonas N35-181 y Japón
 Telf.: (593) 2 397 0500
 GUAYAQUIL
 Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
 Telf.: (593) 4 232 0840
 www.bless.fin.ec

**ACTA DE POSESIÓN
 GERENTE GENERAL DEL BIESS**

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, en Sesión Extraordinaria modalidad Virtual celebrada el 22 de septiembre de 2016, de conformidad en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 numeral 7 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-900 de 26 de septiembre de 2016, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706893276, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 29 de septiembre de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

[Signature]
 Richard Espinosa Guzman, B.A
 PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

[Signature]
 Ing. Alejandro Javier Pazmiño Rojas
 GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Quito, D.M, á 29 de septiembre de 2016.



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA
 GENERAL DEL BIESS.- QUITO

29 SEP 2016

SECRETARÍA GENERAL BIESS

[Signature]
 Ab. Francisco Jaime Rodríguez
 SECRETARIO GENERAL BIESS

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO
 Es FIEL COPIA de la copia certificada
 que en...
 devuelta al...

Quito

29 SEP 2016

[Signature]
 Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 23/04/2010
FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 27/03/2015



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO
 Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 016	ABIERTOS:	15
JURISDICCION:	ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 87 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 02/03/2015 15:41:52

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 del Art. 111 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que adjunto es igual a los documentos que en el presente se exhibieron y se otorgó el presente instrumento.

Quito 29 SET 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintinueve (29) de septiembre del 2016.



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

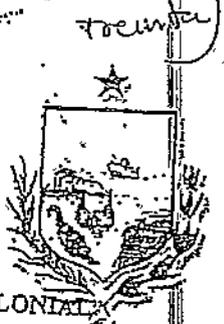


NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en (06) fojas útiles
Manta, a **07 DIC 2017**



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



RESOLUCION No. 034-ALC-M-JEB-2011
PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL"
ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, transparencia, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: I. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial; los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el señor Samir Ben Abdallah, Gerente General ICV INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A., ingresa solicitud al despacho de la Alcaldía, el 29 de julio de 2011, asignándosele el trámite No. 6763, requiriendo la autorización al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.

Abg. Lusy Ceacero Montañez
Notaría Pública Cuarta
Calle 9 y Av. 4
Manta

Mediante Oficio No. 359-DPUM-JCV/PH No. 032, de fecha 19 de septiembre de 2011, la Oficina de Planeamiento Urbano, Arq. Jeanette Cedeño Villavicencio, comunica al señor [Nombre] que en base al informe presentado por los arquitectos Carlos Franco Rodríguez y [Nombre] en Holguín Briones, Técnicos del Área de Planeamiento Urbano, lo siguiente:

Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", se encuentra conformado por unidades de vivienda de una y dos plantas. Viviendas de una Planta: Comprende dos

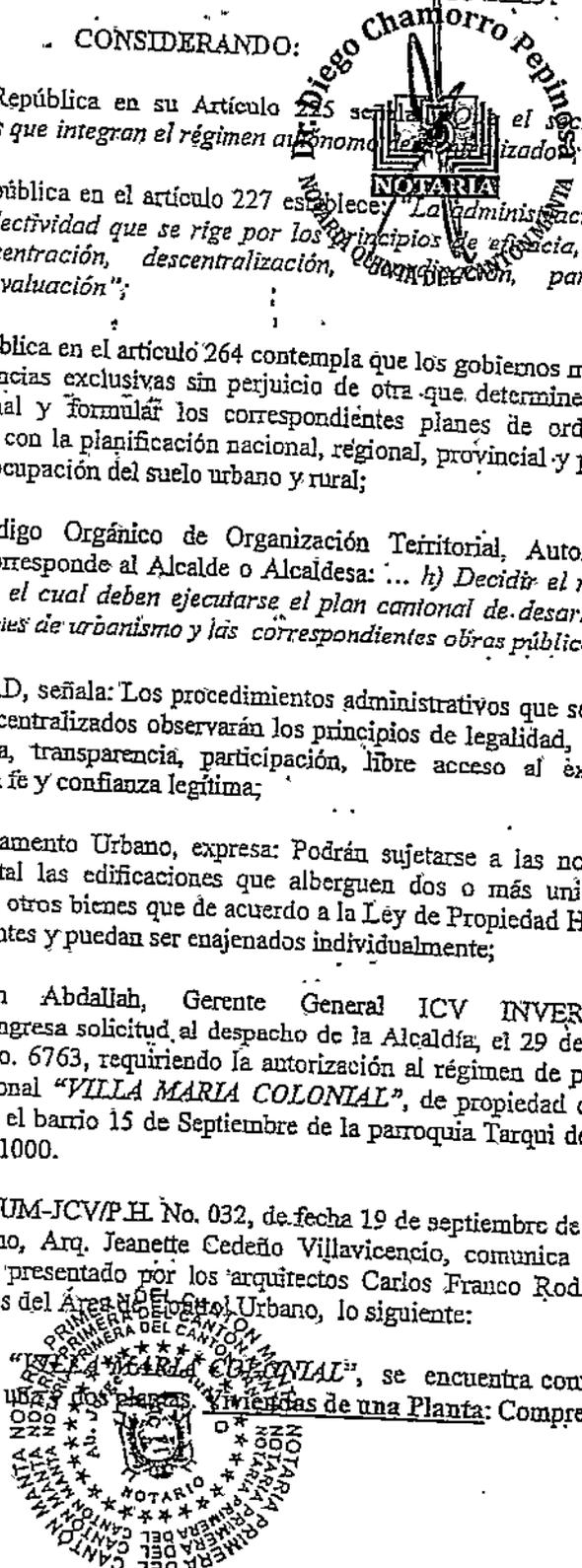




Fig. 2.- Resolución No. 034-ALC-M-JE3-2011 PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL"

unidades de vivienda con cubierta de losa (signadas como 07-A y 08-A) y 37 unidades de vivienda con cubierta de eurolit (signadas desde la 10-A hasta la 46-A), cada una de ellas conformada por los ambientes de sala-comedor, cocina, baño general, dormitorio máster y dormitorio secundario, poseyendo además para cada una de ellas un patio frontal-garaje y un patio posterior con sus respectivas áreas comunes de circulación y áreas verdes. Viviendas de dos plantas: Comprende 106 unidades de vivienda con entepiso de losa y cubierta de eurolit (signadas como 01-A, 02-A, 03-A, 04-A, 05-A; 06-A Y 09-A desde la 01-B hasta la 32-B; desde la 01-C hasta la 30-C y desde la 01-D hasta la 37-D); cada una de ellas conformada en planta baja por los ambientes de sala-comedor, cocina y baño social, y en planta alta: dormitorio máster con baño, dos dormitorios secundarios y un baño general, poseyendo para cada una de ellas un patio frontal-garaje y un patio posterior, y en algunas de ellas un patio lateral; existiendo además sus respectivas áreas comunes de circulación y áreas verdes, de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 359-DPUM-JCVP/E. No. 032, del 19 de septiembre de 2011, suscrita por la Arq. Jeanette Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000; basadas en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales b) e.i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

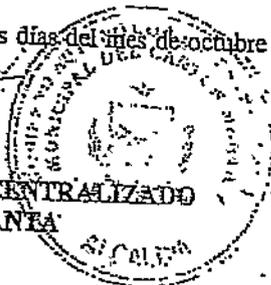
1. Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.
2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada;

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.


Ing. Jaime Estrada Bonilla

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Participa g.



menz y cas

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONJUNTO "VILLAMARIA COLONIAL"

CAPITULO I DEL CONJUNTO

Artículo 1.- El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL" de denominación dada por los promotores INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS, un Conjunto sometido al régimen de Propiedad Horizontal, según declaratoria Municipal constante en la Ordenanza Pública autorizada por el Notario del cantón, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Manta el de de la cual ha sido ratificada por los referidos Copropietarios.



El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", está ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, con la avenida San Juan de Manta, del Cantón Manta, lugar que se fija como domicilio de dicho conjunto.

Artículo 2.- El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", El Conjunto Villamaria Colonial, se compone de 2 viviendas con losa, para ampliación segunda planta; 37 viviendas de una planta con cubierta en eurolit; 106 viviendas de 2 plantas, para un total de 145 unidades de viviendas.

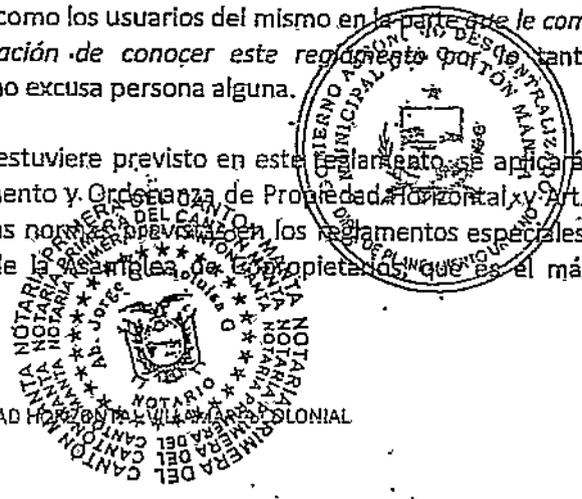
Artículo 3.- Este Conjunto tiene un área de terreno de 19.541,18 m2, Lotes urbanizables de 12.326,67 m2, total áreas verdes 2.099,76 Aceras y vías 3.802,38 Construcción de Viviendas; de Una Planta 43.37 m2, de 2 Planta 91.25 m2.

CAPITULO II OBLIGATORIEDAD, DISPOSICIONES APLICABLES, AMBITO DE APLICACION

Artículo 4.- Este reglamento es obligatorio para todos los Copropietarios, arrendatarios, administradores y tenedores a cualquier título de locales integrantes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL" así como para los usuarios del mismo en la parte que les compete. Todos y cada uno de los copropietarios, arrendatarios, Administradores y tenedores a cualquier título de locales integrantes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", así como los usuarios del mismo en la parte que le compete residentes, están en la obligación de conocer este reglamento tanto su cumplimiento o inobservancia no excusa persona alguna.

Artículo 5.- En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley, Reglamento y Ordenanza de Propiedad Horizontal y Art. 915 del código Civil, y en su falta las normas previstas en los reglamentos especiales que llegaren a expedir por parte de la Asamblea de Copropietarios, que es el máximo organismo.

Aug. Luque Ceacico Menéndez Notaria Pública Cuarta



211630

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Doce y 1/2

Artículo 6.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios y las normas de administración, y conservación de los bienes comunes del Conjunto. "VILLA MARIA COLONIAL", facultades de los órganos administrativos del mismo, y en general, todas las disposiciones relativas a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", considerando como un Conjunto que persigue proporcionar al copropietario un espacio orgánico, cuyo funcionamiento se complementa racionalmente, conforme al plan preestablecido por el promotor.

CAPITULO III
BIENES COMUNES

Artículo 7.- Se reputan bienes comunes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", los determinados en la escritura de constitución de régimen de Propiedad Horizontal del mismo.

Artículo 8.- Los bienes comunes se clasifican en:

- a) Bienes comunes generales: que son para todos los propietarios del Conjunto Villamaría Colonial.

Bienes comunes generales son los dominios indivisibles necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Conjunto y permite a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su inmueble particular.

En esta calificación se encuentra por ejemplo: el terreno en que se ha constituido del Conjunto Villamaría Colonial, las vías (aceras, bordillo), áreas recreativas y comunales, instalaciones eléctricas, la acometida de agua potable incluida la tubería que va desde el Conjunto a la conexión del tubo madre existente en el Barrio 15 de Septiembre, que también de de propiedad del Conjunto, la fachada de las viviendas como fachadas de las áreas comunales, etc.; y en general todos los bienes generales que se comprenden en la definición de los mismos que ha dado en este reglamento o que se encuentran comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal.

Bienes comunes especiales son por ejemplo: los muros de cerramiento.

Artículo 9.- El derecho de cada copropietario sobre el valor de los bienes comunes será proporcional a la cuota de participación o alcuota y se encuentra fijada en el pliego de alcuotas de Conjunto, inserto en la escritura constitutiva del Régimen de Propiedad Horizontal.

En la transferencia, gravamen o embargo de un predio del Conjunto, se entenderán comprendidos esos derechos y no podrá efectuarse estos mismos actos en relación a ellos, que se accede en el presente Reglamento.



Notario Público Cuarta

Notario Público Cuarta

Notario Público Cuarta

Manta - Manta



Artículo 10.- Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima del seguro, en proporción a la alicuota de cada copropietario.

Las cuotas de impuesto o tasas deberán ser cobradas a cada copropietario como si se tratase de predios aislados, pagaderas desde el momento de la entrega de la vivienda, ocupada o no ocupada por el propietario.

Artículo 11.- Cada copropietario podrá servirse de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás copropietarios, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley, o a este reglamento.

Artículo 12.- Ningún copropietario puede abandonando sus derechos así renuncie a usar determinados bienes comunes continuará sujeto a las obligaciones que le impone la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROMISIONES, SANCIONES CUOTAS Y VOTOS

Artículo 13.- DERECHOS: Cada copropietario exclusivo de un predio construido con vivienda, tiene derecho

- a) Usar, gozar y disponer de la vivienda con las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, su reglamento, las ordenanzas municipales y este Reglamento Interno.
- b) Gozar de los bienes, derechos y servidumbre comunes conforme a su naturaleza y destino ordinarios y sin restringir el legítimo derecho de los demás.
- c) Enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma el predio con la vivienda, incluyendo forzosamente en la enajenación o gravamen los derechos sobre los bienes comunes que son anexo a su propiedad exclusiva.
- d) Hacer toda clase de reparaciones o mejorar al interior de su vivienda, con condición de que no afecte en nada las áreas comunales del Conjunto o a otra propiedad exclusiva o atente con la comodidad de los demás copropietarios.
- e) Concurrir con voz y voto a las sesiones de la asamblea de los copropietarios y participar en la administración del Conjunto de acuerdo al presente reglamento.
- f) Colocar protectores o rejas solo y únicamente en la parte interna de la vivienda.

Artículo 14.- OBLIGACIONES: Cada Copropietario exclusivo de un predio con vivienda ya establecida, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar fielmente las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por la Ley, su reglamento y este reglamento.
- b) Contribuir dentro de los cinco primeros días de cada mes en proporción a su alicuota con el pago de los servicios comunes generales, especiales y demás gastos de administración, conservación y reparación, que mediante planillas debidamente

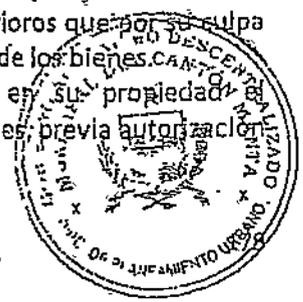


(... meses y días)

d detalladas las entregará mensualmente el Administrador del Conjunto Villamaría Colonial.

- c) Estár al día con la alcubita o pago de administración para poder ingresar al Conjunto con sus muebles y enseres, de la misma manera tendrán que presentar su recibo de pago en caso de sacar los muebles y enseres del Conjunto.
- d) Estar al día en todas sus obligaciones económicas para con la administración del Conjunto antes de enajenar o gravar su propiedad.
- e) Contribuir con los gastos comunes que extraordinariamente se acuerde en la asamblea como también contribuir en el fondo de reserva para el debido mantenimiento del Conjunto.
- f) En caso de mora por incumplimiento de sus contribuciones cobrará un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario según las leyes de interés vigente, dispuesto por la Ley.
- g) Pagar obligatoriamente cualquier valor que por concepto de multa le impusiere la Asamblea de Copropietarios.
- h) Cubrir oportunamente cuando sea el caso, los impuestos, tasas y contribuciones que gravan su vivienda o departamento o que gravan todo el Conjunto de Villa María Colonial.
- i) Usar su propiedad exclusiva en forma ordenada y tranquila, absteniéndose de efectuar acto alguno o incurrir en sus acciones y/o omisiones que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o que comprometan la moral o las buenas costumbres o que atente contra la seguridad y solidez del conjunto.
- j) Destinar la vivienda de su propiedad únicamente para los fines y uso de vivienda, establecido en la escritura de compraventa y este Reglamento.
- k) Conservar y mantener su vivienda tanto en su parte interior como exterior en buen orden y con la debida presentación y aseo que requiera.
- l) Abstenerse de hacer todo aquello que pueda menoscabar el buen aspecto y la arquitectura de la vivienda y cuidar de que sus arrendatarios según el caso, trabajadores, dependientes o familiares, observen esta limitación. Encaso contrario el dueño de cada vivienda se hará responsable de los daños ocasionados por sus arrendatarios, visitantes o trabajadores.
- m) Hacer de conocimiento de los arrendatarios y demás ocupantes a cualquier título, así como de los empleados dependientes, etc., las disposiciones de este Reglamento Interno para su debido cumplimiento, cualquier responsabilidad se podrá hacer efectiva en la persona o bienes del Copropietario y del ocupante a cualquier título.
- n) Las reparaciones de ciertos bienes comunes, serán de cuenta de los copropietarios del Conjunto que tendrán la obligación de preservarlo en buen estado.
- o) Dar la comodidad necesaria para la ejecución de reparaciones y obras de los bienes comunes generales o especiales permitiendo para estos menesteres el acceso del Administrador o de las personas que deban cumplir con el trabajo.
- p) Reparar inmediatamente a su costa los desperfectos o deterioros que por su culpa o del ocupante a cualquier título se ocasionen en cualquiera de los bienes del Conjunto. Permitir en cualquier tiempo la inspección que haga en su propiedad el Administrador, cuando el caso lo amerite por daños comunales, previa autorización del propietario.

Dr. Diego Chantorro Cepinos
 NOTARIA
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

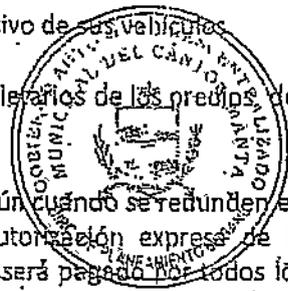


Aug. Luján Ceeno Menéndez
 Notario Público Cuarta
 Quito - Ecuador

- r) Comunicar por escrito al Administrador el sitio o domicilio donde recibirá notificaciones y realizará los pagos de las alcuotas.
- s) Llevar con la mayor cordialidad sus relaciones con los demás copropietarios.
- t) Avisar cuando se ausente de su propiedad por más de tres días y deberá entregar la llave a la persona de su confianza que pueda ser encontrado con facilidad, dando aviso de la entrega al administrador, con el fin de que se pueda utilizar dicha llave en caso de emergencia como incendio, accidente, daño de instalaciones etc.
- u) Podrán hacer modificaciones internas que no dañen la estructura de la vivienda, sin hacer ningún tipo de modificaciones en fachadas frontales o posteriores,
- v) Podrán hacer modificaciones posteriores o laterales solo en la primera planta sin elevaciones de ninguna índole y sin ningún tipo de losa ya que afectaría las fachadas de la vivienda, con una elevación máxima a 2.50mtrs.
- w) Las paredes de patios tendrán una altura máxima de 2.50mtrs, y queda totalmente y rotundamente prohibido colocar cualquier tipo de vidrio o plástico, punzones cortantes en la parte final de la pared del patio, en caso de querer más seguridad, solo podrán colocar un protector o reja que cubra su patio.
- x) Para cualquier reforma hecha en las viviendas tendrán que solicitar un permiso en la administración y solo podrán hacer mezclas y manipular cualquier tipo de material dentro de sus viviendas.
- y) Todo material como arena, ripio, piedra, etc, tendrá que ser ingresado al Conjunto en sacos, que solo podrán ser almacenados dentro de la misma vivienda.
- z) Las áreas verdes como jardines, parques tendrán que mantener siempre en buen estado, y preservarlos para el beneficio de los copropietarios.
- aa) Podrán hacer uso del club o salón comunal para sus reuniones, dejándolo en buen estado y limpio.
- bb) Las basuras generadas por reuniones del club o salón comunal serán de responsabilidad del anfitrión de la reunión.
- cc) La basura solo se sacara en las horas de la mañana, y se dejará solo en los sitios específicos para depositarlas es necesario aprender a reciclar, se darán colores específicos para el depósito de basura.
- dd) Usar los parqueaderos de visitas para sus invitados, con el fin de no colapsar las vías del Conjunto.
- ee) Los daños y normas que generen las personas visitantes serán de responsabilidad del copropietario del Conjunto.
- ff) Respetar las normas de tránsito dentro del Conjunto.
- gg) Utilizar los parqueaderos de las viviendas para uso exclusivo de sus vehículos.

Artículo 15.- PROMOCIONES: Queda prohibido a los copropietarios de los predios del Conjunto Villa María Colonial:

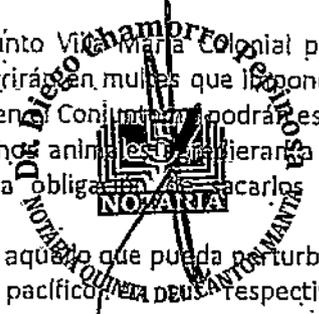
- a) Realizar obra de ninguna clase en los bienes comunes, aún cuando se realicen en beneficio o interés de todos sin que antes exista autorización expresa de la Asamblea. Si obtuviera autorización, el valor de la obra será pagado por todos los copropietarios del Conjunto a ser prorrateada de su respectiva cuota.
- b) Destinar las viviendas, a otros fines que los permitidos, a la buena costumbre, a la tranquilidad de los vecinos, a la seguridad de sus moradores, etc.



dentro y fuera

- c) Queda rotundamente prohibido colocar cualquier tipo de vidrio o plástico, punzones cortantes en la parte fija de la pared del patio.
- d) Establecer en su propiedad salones, discotecas, oficinas o consultorios, tiendas de ningún índole, cybers o dedicar su propiedad a actividades peligrosas, insalubres o molestas.
- e) Tener en su inmueble animales que puedan ser peligrosos o molestos para los ocupantes del Conjunto o para el público en general.
- f) Los animales no podrán salir a las áreas del Conjunto para hacer sus necesidades en ellas, de lo contrario incurrirán en multas que lepondrá la Asamblea del Conjunto, los animales que circulen en el Conjunto podrán estar sin una persona responsable y en caso de que dichos animales lastimaran a las personas que circulan por el Conjunto tendrán la obligación de sacarlos del Conjunto en un tiempo máximo de 12 horas.
- g) Hacer dentro o fuera de su propiedad privativa todo aquello que pueda perturbar a los demás copropietarios en el uso quieto y pacífico de sus respectivas propiedades.
- h) Hacer uso de los bienes comunes en el Conjunto, para fines diversos de aquellos que estén destinados.
- i) Arrojar basura o desperdicios en los espacios libres de los bienes comunes, así también como ocuparlos con objeto de cualquier naturaleza.
- j) Efectuar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del Conjunto.
- k) Instalar amplificadores de sonido que causen molestias a los demás ocupantes del Conjunto.
- l) Colocar antenas aéreas de televisión, radios, que dañen la armonía del conjunto.
- m) Poner avisos o anuncios como instalar viseras en las fachadas del Conjunto sin la correspondiente aprobación de la Asamblea.
- n) Colgar en las ventanas o en cualquier parte de la fachada del Conjunto ropa, alfombras, etc, o sacudir el polvo desde la ventana o limpiar las cosas golpeando las paredes exteriores.
- o) Utilizar al portero o vigilancia nocturno o cualquier persona de administración o servicio en asunto de orden doméstico o personal.
- p) En general todo aquello que se encuentre prohibido en la Ley, la Escritura de compraventa o este Reglamento Interno.
- q) Se prohíbe dejar cualquier tipo de escombros o basura de obra, o cualquier tipo de material en las aceras, vías, jardines, garajes o áreas comunales.
- r) Para las reformas hechas por cada vivienda, se prohíbe dejar cualquier material de construcción en las vías, aceras, jardines, garajes o áreas comunales.
- s) Es prohibido rotundamente hacer cualquier reforma que conlleve a la construcción de losa o modificación de la estructura de la casa.
- t) No se puede hacer ningún tipo de balcones o elevaciones en fachadas frontal, posterior o lateral de las viviendas.
- u) No se pueden hacer ningún cambio en ventanearía o puertas que pertenezcan a fachadas principal.

Cualquier daño que incurran por el club o salón comunal, tendrá que ser reparado por cuenta de la persona responsable de la reunión.
 Los aires acondicionados no se colocarán al frente de las viviendas.



Aug. Eloy Ceueno Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Mantua - Ecuador

Dr. Víctor Escobar Vique
 Notario Páralles Cuarta
 Mantua - Mantua

PROPIEDAD REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MANTUA

- x) Los jardines o parqueaderos de cada vivienda tendrán que mantenerse siempre como áreas verdes de la misma vivienda, sin poder encementar o colocar cualquier tipo de cerramiento (ladrillos, bloques, rejas, cañas, maderas, tubos, etc) o división entre viviendas o aceras, las únicas viviendas que presenten cerramiento frontal por su seguridad son las viviendas No 1A-2A-3A-4A-5A-6A, pero no podrán hacer cerramiento entre jardines, que no sea del mismo estilo de rejas o en plantas y no más que una altura de 1.50 m. de alto; no podrá hacer cerramiento en ladrillo, bloque, caña, ect.
- y) No ingerir bebidas alcohólicas ni comida en el área de la piscina, ni utilizar artículos de vidrio en estas mismas áreas.
- z) Los juegos infantiles son de uso exclusivo de menores de edad.
 - aa) El exceso de velocidad.
 - bb) Pitar dentro del Conjunto.
- cc) No dejar el vehículo en las vías del Conjunto, cada propietario tendrá que hacer unos de su garaje.

Artículo 16.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la infracción de cualquiera de las prohibiciones que se le impongan, será sancionado con una multa del 25% de 1 S.M.U. a 1 S.M.U. (Salario Mínimo Unificado) que será impuesto al correspondiente dueño por la Asamblea de Copropietarios, sin perjuicio a la acción judicial que diera lugar al cumplimiento infracción según el caso.

La Asamblea de Copropietarios al imponer la multa, deberá considerar el caso en forma concreta con las circunstancias o factores que lo motivaron y procederá a este respecto de acuerdo a las reglas de la sana crítica y con principios de equidad en la correspondiente sesión que se acuerde la imposición de la multa; deberá ser oído el copropietario al cual se le impone la multa, previa citación personal por el Administrador o Directorio.

La multa en cuestión será impuesta por la mayoría de votos de los copropietarios presentes en la Asamblea que ordene la imposición de la expresada multa que será inapelable, tal sanción será aplicable a partir del día de la respectiva sanción, cualquier copropietario podrá denunciar el incumplimiento a la infracción a que se refiere este artículo, al igual que el Administrador.

El producto de cualquier tipo de multa ingresará al fondo de Reserva del Conjunto.

CAPITULO V-

CUADRO DE ALICUOTAS O CUOTAS Y VOTOS



Artículo 17.- Las alícuotas o porcentajes para el cálculo de las expensas de administración y mantenimiento o reparación constan en el cuadro que se anexa como cuadro único.

C. Doctores y C. U. U.)

Artículo 18.- Cada copropietario tendrá derecho a tantos votos en las sesiones de Asamblea de acuerdo con el número de viviendas que posee y cuyo detalle se anexa como cuadro único.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

Artículo 19.- LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS es el máximo organismo que, mediante el régimen de la Propiedad Horizontal, regula la administración y conservación del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", así como las relaciones de los dueños de los predios de este Conjunto.



Artículo 20.- LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando lo solicite el equivalente en votos mínimo del 25% de los copropietarios o el Directorio.

Artículo 21.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Nombrar a los vocales del Directorio (3) al Presidente de la Asamblea que también será del Directorio y al Secretario de la Asamblea que también será del Directorio y el Administrador y removerlos por causa grave.
- b) Fijar la remuneración del Administrador.
- c) Autorizar expresamente al Administrador para que, en caso necesario y cumpliendo con las disposiciones legales, dé por terminado los contratos de trabajo con los empleados del Conjunto. Las remuneraciones de los trabajadores serán señaladas y modificadas por la asamblea, previo informe del Administrador.
- d) Reformar este reglamento interno cuando el asunto conste en el orden del día de la sesión de la asamblea.
El Proyecto de reformas se lo considerará en dos sesiones y el Administrador las hará protocolizar e inscribir para que surtan efectos legales.
- e) Imponer gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad
- f) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras, modificaciones o aumentos en los bienes comunes, cuando se ha comprobado plenamente que son necesarias y de beneficio del Conjunto.
- g) Dictar y reformar normas generales para el funcionamiento del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", y para el uso de los bienes comunes.
- h) Exigir cuentas al Administrador, cuando lo estimare conveniente y de modo especial al terminar éste su período.

Resolver sobre las sanciones que, de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias se podrán imponer a los copropietarios infractores.
Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley y Reglamento, en la ordenanza Municipal y en el presente Reglamento, y que sea de interés general para el Conjunto de los Copropietarios.

Abg. Eloy Ceceño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Cantón Manta - Provincia Guayas
Ecuador



k) Revocar y reformar las decisiones del Administrador y Directorio cuando éstas no se ajusten a la Ley, su reglamento, este reglamento y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22.- Las citaciones para las sesiones de la Asamblea las hará el Directorio mediante el Administrador, por escrito y serán entregadas a cada propietario o a su representante en cada inmueble con anticipación de dos días por lo menos. También podrá verificarse la citación por uno de los diarios que se editen en la ciudad de Manta, con anticipación de un día por lo menos. En cualquiera de las dos formas, deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la reunión, así con el carácter de ella, la que de ser extraordinaria se expresará el asunto a tratarse. Se dejará constancia escrita del recibo de cada citación.

Artículo 23.- LA ASAMBLEA podrá reunirse sin previa citación y en cualquier momento y lugar, siempre a que concurren la mitad más uno de todos los copropietarios para la reunión.

Artículo 24.- Los copropietarios podrán hacerse representar por otro copropietario o tercera persona, mediante carta dirigida al Directorio de la Asamblea, pudiendo indicar en la carta su criterio o decisión sobre el asunto o asuntos a tratarse.

Artículo 25.- Ningún copropietario podrá ser privado de su derecho de concurrir y votar en la asamblea, salvo que no hubiere cumplido cualquiera de sus obligaciones o estuviera demandando o denunciado por contravenciones a la Ley o a este Reglamento, en cuyo caso será suficiente una certificación del Administrador para que la asamblea le implida su concurrencia y voto.

Artículo 26.- Para instalarse la Asamblea se requerirá la concurrencia de copropietarios que representen más del 50% de los votos. Si no hubiera dicho quórum se reunirá la asamblea una hora después con los copropietarios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán POR LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS DEPOSITADOS, excepto los casos expresamente establecidos y los siguientes en que se requerirá una mayoría especial o la unanimidad de los Copropietarios, a saber:

- a) Para el acuerdo que establezca gravámenes extraordinarios o que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, se necesitará la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.
- b) La reforma a este Reglamento Interno, se hará con la aprobación de las dos terceras partes de votos de copropiedad.
- c) La construcción de toda obra, o que produzca aumentos en sentido lateral, se podrá autorizar con el voto unánime de todos los copropietarios del conjunto y previo el respectivo permiso municipal, sin perjudicar las manzanas frontal o posterior.



(venta y seis)

d) La inversión o destino que se dará a las indemnizaciones provenientes de seguros en caso de destrucción parcial del Conjunto, se hará por resolución unánime de todos los copropietarios del Conjunto; y cualquier otro caso establecido por la Ley a los Reglamentos.

En estos casos que se requiere la unanimidad de todos los copropietarios del Conjunto, podrán ser aprobados provisionalmente con los votos de los que concurren, pero se notificará inmediatamente con esta resolución a los que no hubieren asistido, los mismos que deberán expresar su opinión dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación, y si fuera favorable o no manifestaren sus discrepancias dentro de ese plazo, se considerará aprobada por unanimidad dicha resolución y surtirá todos los efectos legales.

En caso de empate se volverá a votar tantas veces sea necesario.

Artículo 28.- Las resoluciones de la Asamblea obligarán a todos los copropietarios aunque alguno de ellos no concurren a la reunión o voten en contra, salvo los casos en que se requiera Unanimidad de todos los copropietarios del Conjunto, debiendo observarse lo prescrito en el artículo precedente.

Artículo 29.- Las actas de la ASAMBLEA serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin que surtan efecto inmediatamente.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 30.- El Presidente y el Secretario de la Asamblea, los vocales del Directorio y el Administrador deberán ser nombrados en la reunión que celebre la Asamblea ordinaria en el mes de _____, durarán un año en sus funciones y en cada sesión se presentará el presupuesto elaborado por el Administrador.

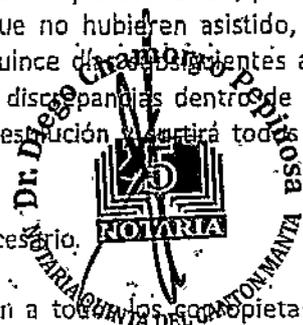
EL DIRECTORIO

Artículo 31.- El Directorio estará conformado por TRES miembros: el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por un vocal nombrado por ésta. Para ser miembro del Directorio se requiere ser copropietario del Conjunto, y tener más de 21 años de edad. Su período durará un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Este cargo será desempeñado en forma GRATUITA. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo será reemplazado por el que designe la Asamblea. Es el órgano consultivo del Administrador.

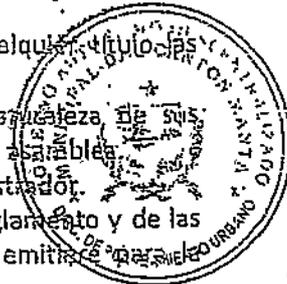
Artículo 32.- Sus atribuciones y deberes son:

Abg. Elsy Ceferino Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Notario
Molano
Mancá - Mabi



- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios.
- b) En caso de falta o impedimento del Administrador, asumirá provisionalmente las funciones de éste uno de sus miembros nombrado entre ellos hasta que la asamblea nombre el reemplazo, y se encargará especialmente de la representación legal, judicial y extrajudicial del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", hasta que la asamblea resuelva lo conveniente, debiendo legitimar esta personería con el certificado en que se acredite la falta del Administrador, conferido por el Presidente del Directorio y de la Asamblea.
- c) Cumplir las demás funciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la Asamblea.
- d) Ejercer la fiscalización administrativa y contable de la Administración aprobando los cierres contables anuales de la Administración antes de que ésta presente el informe a la Asamblea.
- e) Dar a conocer a las personas e instituciones que les incumba el cambio del propietario y destino comercial originariamente atribuido a los inmuebles por el promotor.
- f) Autorizar o ratificar, según el caso, los actos y contratos del Administrador cuando lo amerite su cuantía.
- g) Ejercer todas las atribuciones que le delegue la Asamblea de Copropietarios y en orden de atender todas las necesidades urgentes relativas a las ordinarias de la Administración del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL". Ejercer con delegación de la Asamblea los contactos, compra de bienes, materiales, equipos, etc., que fuera a celebrar el Administrador y que excediesen del 50% del Presupuesto Mensual cuando no estuvieren previsto al presupuesto anual y no fueren indispensables urgentemente para la seguridad y funcionamiento cabal de la copropiedad.
- h) Autorizar la venta de los bienes muebles que se tengan en Copropiedad Horizontal y que por su estado no cumplan con la finalidad para lo cual fueron adquiridos o fuera menester su reposición.
- i) Intervenir por los conflictos que ocurran entre los copropietarios y que no hayan sido solucionados con la intervención del Administrador, tratar de darle soluciones conforme a las normas de equidad y justicia.
- j) Planificar y ordenar toda clase de campaña promocional y publicitaria dirigida a lograr mayor éxito de la copropiedad.
- k) Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes del Conjunto, en ocasiones especiales.
- l) Planificar y ordenar la decoración especial que se realizaren y determinar el horario de apertura, cierres e iluminación de las distintas dependencias del Conjunto y los días de servicio al público.
- m) Delegar parte de sus atribuciones al Administrador para el cumplimiento de un cometido.
- n) Imponer a los copropietarios o tenedores de los locales a cualquier artículo las sanciones previstas en este reglamento.
- o) Todas las demás que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de conformidad con este reglamento lo que expidiere la asamblea.
- p) Hacer cumplir el pago de las aportaciones en la oficina del Administrador.
- q) Exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las disciplinas que tengan que ver con las disposiciones que se emitan para el



(Frente y verso)

correcta administración, conservación y mantenimiento del Conjunto demandando cortésmente a quien le corresponda la adecuada atención a sus solicitudes.

DEL SECRETARIO

Artículo 33.- El secretario deberá reunir los mismos requisitos del Presidente de la Asamblea. Durará un año en sus funciones, no podrá ser indefinidamente o reelegido, y su actuación será gratuita. En caso de falta o impedimento, lo reemplazará un ad-Doc que designe la Asamblea. Y en caso de falta o impedimento del mismo, se nombrará a otro copropietario para que determine el periodo.

Artículo 34.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Redactar las Actas y firmarlas en unión del Directorio y de los vocales, debiendo llevar en un libro foliado los originales de las mismas.
- b) Conferir copias de las actas al Administrador, tan pronto sea posible, para que pueda cumplir con las resoluciones de la Asamblea. También podrá conferir copias a los copropietarios cuando se lo solicitaren.
- c) Entregar el libro de actas y más documentos que tenga en su poder al nuevo funcionario que lo suceda en este cargo.
- d) Cumplir con las demás atribuciones inherentes a sus cargos y con las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la asamblea.



DEL ADMINISTRADOR

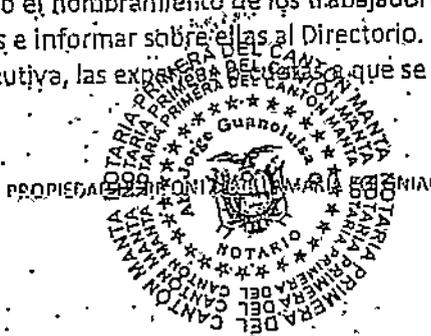
Artículo 35.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", en cuanto se refiere el régimen de la Propiedad Horizontal del mismo, y especialmente sobre el cobro de cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y los reglamentos.
- b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia; arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación hacer realizar las reparaciones que fueren menester; responderá hasta la culpa levísima.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y las ordenanzas que se hubieren expedido o se expidieren en lo futuro sobre la propiedad horizontal; así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de copropietarios y del Directorio.
- d) Depositar los fondos de este del Conjunto en un banco que indique la asamblea.
- e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.



Abg. Lisye Ceacino Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta
 Abg. Víctor Ceacino Menéndez
 Notario Público Cuarto
 Manta - Manta

Proponer al Directorio el nombramiento de los trabajadores que fueren necesarios; velar sus actividades e informar sobre ellas al Directorio.
 Cobrar por la vía ejecutiva, las expensas de los copropietarios que se refieren los Arts. 17 y 18.



- h) Contratar el seguro que dispone el artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro lo contratará a favor de "Copropietarios del Conjunto VILLA MARIA COLONIAL",
- i) Demandar ante el Juez la aplicación y cobro de las multas y más sanciones establecidas en la Ley en los Reglamentos. El producido de dichas multas ingresará a los fondos comunes a cargo del Administrador.
- j) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto para el año próximo previa aprobación del Directorio.
- k) Conservar en orden los títulos del Conjunto, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con este Conjunto.
- l) Llevar libros de inventario, los demás libros de contabilidad y un libro en que estén registrados a todos los copropietarios del Conjunto, haciendo constar sus nombres, cuotas y fechas de adquisición de los inmuebles.
- m) Cumplir las otras funciones que le establezcan el Directorio de la Asamblea.

Artículo 36.- El Administrador podrá ser removido de su cargo por la mayoría de votos de los copropietarios asistentes a la asamblea, en caso de negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por cualquier otra causa grave.

Artículo 37.- El Administrador deberá informar en la inmediata sesión de la asamblea, sobre los incumplimientos y las infracciones de los copropietarios.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 38.- Los casos relacionados con el régimen de este Conjunto y que no tuvieren un procedimiento determinado, se los tramitarán en juicio verbal sumario por el Administrador, ante uno de los Jueces provinciales con sede en Manta.

Artículo 39.- El régimen de la Propiedad Horizontal, para el Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL"; está integrado por la Ley de Propiedad Horizontal, por el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, por el Reglamento de copropietarios del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", y por Ordenanzas de Propiedad Horizontal.

Artículo 40.- Los propietarios de los inmuebles, o sus arrendatarios y toda persona (empleados de los ocupantes, clientes, visitantes) que usen el Conjunto de cualquier manera, estarán sujetos al régimen de propiedad horizontal, y en especial a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41.- Ningún copropietario podrá negarse al pago de gastos, multas, daños, perjuicio, etc., ni tampoco podrá renunciar la copropiedad total o parcial de los bienes comunes.

(Cuenta y ocho)

Artículo 42.- Para el caso en que se requiera la unanimidad de todos los copropietarios del Conjunto, también se tomarán en cuenta los votos de aquellos aunque estén suspendidos del derecho de voz y voto.

Artículo 43.- Cuando un Inmueble pertenezca a dos o más personas, éstas deberán nombrar un mandatario común en forma legal para que los representantes en todo lo relacionado con la administración, la propiedad, etc.

Artículo 44.- Los impuestos prediales, del Cuerpo de bomberos y las tasas por cada local o departamento serán pagados por sus respectivos propietarios, como se tratase de predios aislados.

DE LOS FONDOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL

Artículo 45.- Para cubrir los gastos y servicios comunes como agua potable, iluminación general y demás gastos de administración, conservación y reparación de los bienes comunes la Asamblea de los Copropietarios determinará la formación de un fondo de Administración el mismo que será integrado por el valor que le corresponde a cada copropietario según el pliego de alcuotas. Este fondo de administración será fijado anualmente por la asamblea según el presupuesto aprobado.

Artículo 46.- La mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias o de multa de indemnizaciones de que trate este reglamento causará Interés de mora al máximo de la tasa activa del sector bancario privado. Esta multa por mora se la cobrará cinco días después de la fecha en que haya quedado exigible cada cuota e indemnización sin que al efecto necesite previo requerimiento o declaratoria de mora.

Artículo 47.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior las cuotas ordinarias causan el primero de cada mes y deben ser pagadas dentro de los cinco días hábiles, las cuotas extraordinarias se causan en el día que sean decretadas y serán pagadas hasta la fecha máxima indicada para ello en dicha resolución.

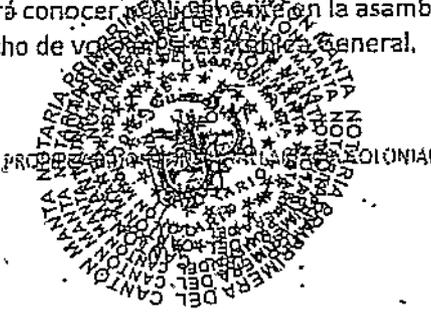
Artículo 48.- Cuando se cause algún perjuicio a los bienes del Conjunto por parte de un copropietario y la copropiedad tuviese que hacer gastos diversos a los ordinarios que sean los bienes comunes, sean causado en las zonas separadas o sea en pago de indemnizaciones a favor de una tercera persona, al copropietario responsables se cobrará estos gastos ocasionados más un recargo del 40%, salvo que la asamblea por intermedio del Directorio opte por cobrar en su lugar una multa en dinero no superior a la cuantía.

Artículo 49.- Para efecto de aplicación de las sanciones y multas por incumplimiento e inobservancia de la Ley y reglamentos se dividen en:

- 1. Amonestación, que se realizará a través de los medios de comunicación interna del Conjunto, y se les hará conocer verbalmente en la asamblea.
- 2. Suspensión del derecho de voto por la Asamblea General.



Dr. Diego Chamorro Sepinosa
Notario de la Junta del Cantón Montalvo
Municipalidad del Cantón Montalvo
Provincia de Pinar del Río



3. Multa por mora en el pago de las expensas, de acuerdo a la tasa del interés bancario privado, correspondiente al mes que incurrió en la falta.
4. La mora sucesiva, reiterada sin justificación alguna puede causar multas adicionales de los intereses respectivos a juicios de la asamblea.

Artículo 50.- Para la imposición de sanciones y multas se observarán las siguientes reglas:

1. La sanción establecida en el numeral 1 del artículo anterior será impuesta por la asamblea.
2. La sanción establecida en el numeral 2 del artículo anterior será impuesta por la asamblea.
3. La sanción establecida en el numeral 3 no admitirá recurso alguno y será impuesta por el administrador; cuando exceda de los cinco meses de mora será pasado a órdenes de la asamblea o se llevara a los tribunales respectivos, pagando todos las costas o gastos que con lleve la recaudación del dinero.

CAPITULO VIII

EXTINCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 51.- El régimen de la propiedad horizontal, para el Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", se podrá extinguir en los siguientes casos:

- a) Por destrucción total del Conjunto.
- b) Por destrucción parcial en una proporción que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del valor del Conjunto.
- c) Por conversión en propiedad privada, cuando una persona natural o jurídica, a cualquier título traslación de dominio; adquiera para sí todos los inmuebles de este Conjunto

Artículo 52.- En los casos a) y b) del artículo precedente, la documentación oficial del Conjunto será destinado en la forma que resuelva por mayoría la asamblea de copropietarios, y en el caso c) del mismo artículo, dicha documentación será entregada al propietario único que adquiere el Conjunto.

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... (09) ... fojas útiles.

Manta, a 07 DIC 2017



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



000112237



ESCRITURA

DE: DECLARACION JURAMENTADA.-



QUE OTORGAN: LOS CONYUGES SEÑORES DAVID ROBERTO CERVANTES GUEVARA Y PAOLA CASTILLO HIM.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

NUMERO: 20171308002P02438.-

COPIA: PRIMER.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-002-000031825

0000112238



20171308002P02438



NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308002P02438
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:29)



OTORGANTES							
- OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308155512	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CASTILLO HIM PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315236354	PANAMEÑA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
 OBJETO/OBSERVACIONES:

CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA
-------------------------------	---------------


 NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



MAGNA EN BLANCO

MAGNA EN BLANCO

0000112239



NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y A. GARCÍA
TELEFONO: 052622583



FACTURA NÚMERO: 001-002-000031825

CODIGO NUMERICO: 20171308002P02438

DECLARACION JURAMENTADA.- QUE OTORGEN LOS
CONYUGES SEÑORES DAVID ROBERTO CEVALLOS
GUEVARA Y PAOLA CASTILLO HIM.
CUANTIA INDETERMINADA.-



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, ante mí, Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparecen y declaran los cónyuges señores DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA Y PAOLA CASTILLO HIM, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno tres cero ocho uno cinco cinco cinco uno guión dos, y uno tres uno cinco dos tres seis tres cinco guión cuatro, respectivamente, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta

Abg. Patricia Méndez Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta declaración. Los comparecientes declaran ser de estado civil casados entre sí, Ecuatoriano y Colombiana en su orden, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueran los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de su declaración, de la pena del perjurio y de la gravedad del juramento, y demás prevenciones legales, declaran: "Nosotros: DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA Y PAOLA CASTILLO HIM; declaramos que la vivienda que vamos adquirir, 4-D del Conjunto Habitacional "Villa María Colonial", ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de la parroquia del Cantón Manta, no cuenta con administrador legalmente constituido, por lo que eximimos de toda responsabilidad al señor Notario y Registrador de la propiedad del Cantón Manta. Es todo X



0000112240

NOTARÍA SEGUNDA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 05 622583



cuanto podemos declarar bajo el rigor del juramento y en honor a la verdad hasta aquí la Declaración que junto con los documentos anexos y habilitantes que se elevarán queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firma junto conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo

cuanto doy fe.-

Elaborado por C.A.C.P.



DAVID ROBERTO CEVALLOS
C.C. 130815551-2

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAOLA CASTILLO HIM
C.I. 1015236354



LA NOTARIA

Abg. Patricia Mendoza Arbones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador





000112241



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308155512
 Nombres del ciudadano: CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA
 Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1976
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: EMPLEADO PUBLICO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: CASTILLO HIM PAOLA
 Fecha de Matrimonio: 9 DE DICIEMBRE DE 2016
 Nombres del padre: CEVALLOS HUMBERTO SALVADOR
 Nombres de la madre: GUEVARA BRIONES MARIA E
 Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017
 Emisor: CARLOS AUGUSTO CEDEÑO PICO - MANABI-MANTA-NT 2 - MANABI - MANTA.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda



N° de certificado: 173-070-11231



173-070-11251

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



RECEIVED
MAY 11 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

0000112242



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANA 130815551-2

CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO

MANABI
 MANTA
 23/04/1975

ESTADO CIVIL CASADO
 CASTILLO IBA

BACHILLERATO EMPLEADO PUBLICO

CEVALLOS HUBERTO SALVADOR

MELLEROS Y CAJASQUE (C.A. MANTA)
QUEVARA BRIONES MARIA E

MANTA
 2017-10-18
 2027-10-18



CERTIFICADO DE MOVACION

022 022-226 1308165512

CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO

MANABI
 MANTA
 PARROQUIA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en.....01.....fojas útiles, aversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 26 de 11 de 2014

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

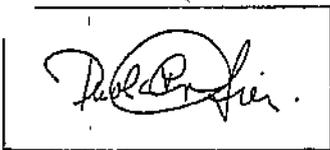
RECEIVED
MAY 11 1960
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY



000112243



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1315236354

Nombres del ciudadano: CASTILLO HIMANOLTO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1976

Nacionalidad: PANAMEÑA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO

Fecha de Matrimonio: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: CASTILLO ARCEYUT FRANCISCO JOSE

Nombres de la madre: HIM HIM PAULA MAGDALENA

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CARLOS AUGUSTO CEDEÑO PICO - MANABI-MANTA-NT 2 - MANABI - MANTA



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

N° de certificado: 178-070-11177



178-070-11177



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



RECEIVED
MAY 10 1960

000112244



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

IDENTIDAD EXTE
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO HIM PAOLA
 PAOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYACIL
 FECHA DE NACIMIENTO
1976-07-18
 NACIONALIDAD
PANAMENA
 SEXO
MUJER
 ESTADO CIVIL
CASADO
DAVID ROBERTO CEVALLOS GUEVARA

131523635-4

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO ARCEYUT FRANCISCO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIM HIM PAOLA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYACIL 2017-10-30
2027-10-30

3333777



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

018
 CANTÓN

018-250
 NUMERO

1315236354
 CÉDULA

CASTILLO HIM PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
 PROVINCIA

MANABÍ
 CANTÓN

MANABÍ
 PARROQUIA

CIRCUSCRIPCIÓN 2
 ZONA

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

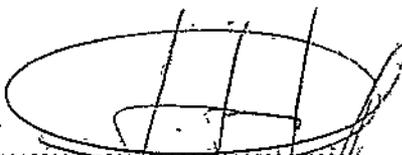
DOY FE: Que las precedentes reproducciones, que constan en.....fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta, 16-11-2017.

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador



NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA.4
TELEFONO: 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO CON NÚMERO DE MATRIZ 20171308002P02438.- LA
NOTARIA. - P


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



000112245

Ficha Registral-Bien Inmueble

47238



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17023613, certifico hasta el día de hoy 16/11/2017 14:27:32, la Ficha Registral Número 47238.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: VIVIENDA
XXXXX

Fecha de Apertura: martes, 05 de agosto de 2014 Parroquia : TARQUI

Superficie del Bien: 191,07m2.

Información Municipal:

Dirección del Bien: "VILLA MARIA COLONIAL"

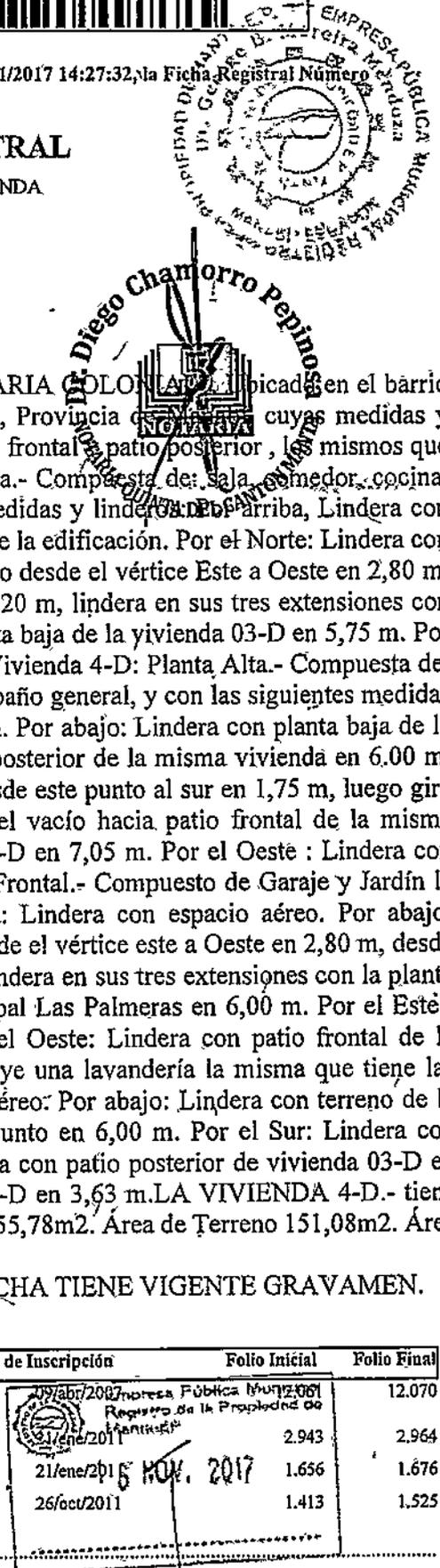
LINDEROS REGISTRALES:

Vivienda 4-D DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL" ubicada en el barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Santa Elena, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: Vivienda 4-D: Planta Baja.- Compuesta de: sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con planta alta de la misma vivienda. Por abajo: Lindera con terreno de la edificación. Por el Norte: Lindera con patio posterior de la misma vivienda 6.00 m. Por el Sur: Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste en 3,20 m, lindera en sus tres extensiones con patio frontal de la misma vivienda. Por el Este : Lindera con planta baja de la vivienda 03-D en 5,75 m. Por el oeste : lindera con planta baja de la vivienda 05-D en 8,00m. Vivienda 4-D: Planta Alta.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con cubierta de la misma vivienda. Por abajo: Lindera con planta baja de la misma vivienda. Por el Norte: Lindera con vacío hacia el patio posterior de la misma vivienda en 6.00 m. Por el Sur: Partiendo desde el vértice Este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 1,75 m, luego gira hacia el oeste en 3,20 m, lindera en sus tres extensiones con el vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. Por el Este : Lindera con planta alta de la vivienda 03-D en 7,05 m. Por el Oeste : Lindera con planta alta de la vivienda 05-D en 8,80 m. Vivienda 4-D: Patio Frontal.- Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con espacio aéreo. Por abajo: Lindera con terreno de la edificación. Por el Norte: Partiendo desde el vértice este a Oeste en 2,80 m, desde este punto al sur en 2,25 m, luego gira hacia el oeste 3,20 m, y lindera en sus tres extensiones con la planta baja de la misma vivienda. Por el sur : Lindera con calle principal Las Palmeras en 6,00 m. Por el Este , lindera con patio frontal de la vivienda 03-D en 5,25 m. Por el Oeste: Lindera con patio frontal de la vivienda 05-D en 3,00 m. Vivienda 4-D: Patio Posterior.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos .Por arriba: Lindera con espacio aéreo: Por abajo: Lindera con terreno de la edificación. Por el Norte: lindera con calle S/N externa al conjunto en 6,00 m. Por el Sur: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m. Por el Este: Lindera con patio posterior de vivienda 03-D en 3,50m. Por el Oeste: Lindera con patio posterior de vivienda 05-D en 3,63 m.LA VIVIENDA 4-D.- tiene un área neta individual: 135,29. Alícuota, 0,7700% Área común, 55,78m2. Área de Terreno 151,08m2. Área total m2. 191,07m2.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN	861	12.070	12.070
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	189	2.943	2.964
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECÁ ABIERTA	106	1.656	1.676
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	33	1.413	1.525





PLANOS	PLANOS	39	26/oct/2011	721	726
HIPOTECAS Y GRAVAMENES	CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA	1399	08/oct/2014	1	1
HIPOTECAS Y GRAVAMENES	HIPOTECA ABIERTA	1400	08/oct/2014	28.035	28.073
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	4085	08/oct/2014	80.292	80.300

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 8] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 09 de abril de 2007 Número de Inscripción: 861 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1653 Folio Inicial:12.061
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:12.070
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de marzo de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION DE REMATE CON HIPOTECA.- Ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de la Parroquia Tarqui del Canton Manta.-Este predio se constitye en Hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento.-Actualmentē dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 06 de Septiembre del 2010.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1360016390001	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	1719017954	BRAVO JUTINICO YESICA ANDREA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	159	18/dic/1948	36	38

Registro de : **COMPRA VENTA**

[2 / 8] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : viernes, 21 de enero de 2011 Número de Inscripción: 189 Tomo:6
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 392 Folio Inicial:2.943
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:2.964
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución: 177

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2011

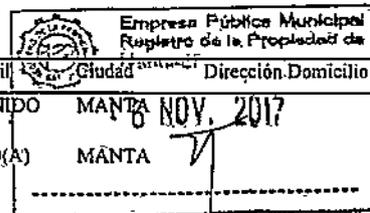
Fecha Resolución: lunes, 10 de enero de 2011

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- La COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A. se encuentra legalmente representada por el señor SAMIR BEN ABDALLAH, en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de nombramiento y del acta de la junta que se agregan como documentos habilitantes. Sobre una parte de un lote de terreno ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1719017954	BRAVO JUTINICO YESICA ANDREA	SOLTERO(A)	MANTA	



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final



000112246



COMPRA VENTA

861

09/abr/2007

12.061

12.070

[3 / 8] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : viernes, 21 de enero de 2011

Número de Inscripción: 109

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 398

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: 177

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2011

Fecha Resolución: lunes, 10 de enero de 2011

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- La COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A. se encuentra legalmente representada por el señor SAMIR HERNANDEZ ALLAN, en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de nombramiento y del acta de la junta se agregan como documentos habilitantes. Y además comparece la señora MARICELA DOLORES VERA CRESPO en calidad de Gerente de la Sucursal Manta del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, tal como lo acredita el documento que de adjunta como habilitante. Sobre una parte de un lote de terreno ubicada en el Barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	80000000000046	BANCO PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	800000000005554	COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	189	21/ene/2011	2.943	2.964

Registro de : **PROPIEDADES HORIZONTALES**

[4 / 8] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : miércoles, 26 de octubre de 2011

Número de Inscripción: 33

Tomo:3

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6312

Folio Inicial:1.413

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final:1.525

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de octubre de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion al Regimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional Villa Maria Colonial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000005554	COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

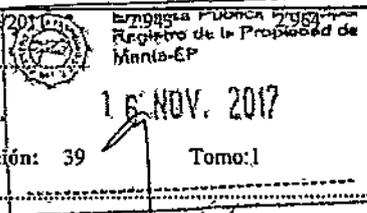
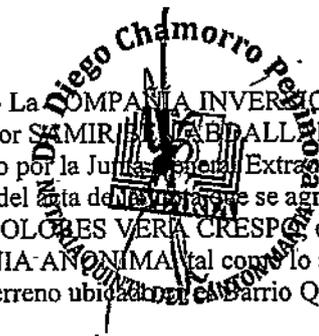
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	189	21/ene/2011		

[5 / 8] PLANOS

Inscrito el : miércoles, 26 de octubre de 2011

Número de Inscripción: 39

Tomo:1





Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de octubre de 2011
 Fecha Resolución: 10/10/2011

Número de Repertorio: 6313
 Folio Inicial: 721
 Folio Final: 726

a.- Observaciones:
 Planos del Conjunto Habitacional Villa Maria Colonial.
 b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	33	26/oct/2011	1.413	1.525

Registro de : HIPÓTECAS Y GRAVÁMENES

[6 / 8] HIPÓTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el: miércoles, 08 de octubre de 2014
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA
 Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción: 1399
 Número de Repertorio: 7328
 Tomo: 1
 Folio Inicial: 1
 Folio Final: 1

Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2014
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	80000000000046	BANCO PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	80000000000554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

[7 / 8] HIPÓTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el: miércoles, 08 de octubre de 2014
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA
 Cantón Notaría: MANTA

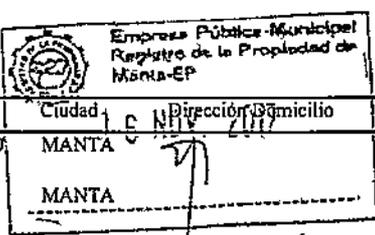
Número de Inscripción: 1400
 Número de Repertorio: 7330
 Tomo: 1
 Folio Inicial: 28.035
 Folio Final: 28.073

Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2014
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	1760004630001	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	1312610130	CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH	CASADO(A)	MANTA	





REGULACIÓN URBANA (LÍNEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL No.- 460-17306
FECHA DE INFORME: 09/06/2017

1.- IDENTIFICACIÓN PREDIAL:

PROPIETARIO: GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID y CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH
UBICACIÓN: CONJUNTO HABITACIONAL VILLA MARIA COLONIAL - VIVIENDA 04-D
C. CATASTRAL: 3-03-72-01-112
PARROQUIA: LOS ESTEROS

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	C-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	10
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA:	10,50
COS:	0,70
CUS:	2,10
FRENTE:	3
LATERAL 1:	0,00
LATERAL 2:	0,00
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	6

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU-1:	
RU-2 (urbano):	X
RU-2 (rural):	
RU-3:	
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO:	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

AREA NETA:	135,29 m2
ALICUOTA:	0,7700%
AREA DE TERRENO:	151,08 m2
AREA COMUN:	55,78 m2
AREA TOTAL:	191,07 m2

5- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI:
NO:

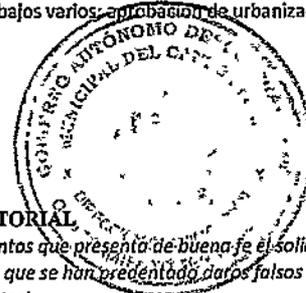
OBSERVACIONES:
Si el terreno es esquinero, se debe considerar el mismo retiro frontal para cada vivienda.

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

Arq. John López Delgado

AREA DE CONTROL URBANO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes"

0000112248

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 143341

Nº 143341

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 49890

Fecha: 2 de junio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-03-72-01-112

Ubicado en: CONJ.HABIT.VILLA MARIA COLONIAL VIV-04-D (REGISTRADOS)



Área total del predio según escritura:

Área Neta:	135,29	M2
Área Comunal:	55,7800	M2
Área Terreno:	151,0900	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1312610130	FERNANDA ELIZABETH CEDEÑO CHERREZ
1308391638	RODRIGO DAVID GONZALEZ RIOFRIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5123,58
CONSTRUCCIÓN:	42578,47
	<u>47702,05</u>

Son: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 085683



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Pred**URBANO** en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR.Y.CONSTRUCCION** perteneciente a **GONZALEZ RIOERIO.RODRIGO.DAVID./..CEDEÑO.CHERREZ-FERNANDA-ELIZABETH** ubicada **CONJ.HABIT.VILLA-MARIA-COLONIAL VIV.04-D(PB-PA-PATIOS)** cuyo **AVALUO.COMERCIAL.PRESENTE** asciende a la cantidad de **\$47702.05 CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS 05/100**

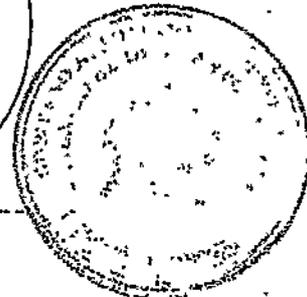
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

Elaborado: Jose Zambrano

13 DE JUNIO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



0000112249

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 114830



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID Y CEDAÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH



Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

15 JUNIO 2017

Manta, _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

3037201112: CONJ.HABIT.VILLA MARIA COLONIAL VIV.04-D(PB.PA.PATIOS)

Manta, quince de junio del dos mil diecisiete





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

000053190

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: CONJ. HAB. VILLA MARIA COLONIAL
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CEDENO CHEREZ FERNANDA ELIZABETH
CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
04-D (P.B. PA. PANTOS)
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 17/10/2017 12:21:42
FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCION

VALOR (00)

3.00

TOTAL A PAGAR
VALIDO HASTA: Lunes, 15 de enero de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

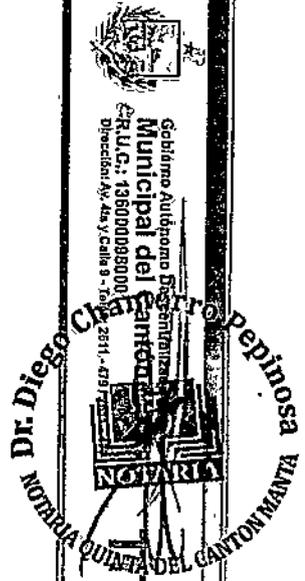


AREA DE SELLO

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE

J00112250



TITULO DE CRÉDITO No. 0675775

12/14/2017 9:48

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TAROLU	3-03-72-01-112	151,09	47702,05	306580	675775

C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES	
			CÓNCERTO	VALOR
1308391638	GONZALEZ RIGORIO RODRIGO DAVID	CONJ. HABIT. VILLA MARIA COLONIAL VIV. 04-DIPE PA. PATOSI	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
1312810130	CEDEÑO CHIERREZ FERRANDA ELIZABETH	CONJ. HABIT. VILLA MARIA COLONIAL VIV. 04-DIPE PA. PATOSI	Impuesto Principal Compra-Venta	118,03
	ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR	119,03
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	119,03
1315235354	CASTILLO JIM PAOLA	SN	SALDO	0,00

EMISION: 12/14/2017 9:49 DE LA ESTEREA Y LAJAS SANTOS
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
 GOBIERNO MUNICIPAL DE MANTA
 MUNI. DEL CANTON MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 R.U.C.: 136000980001
 Dirección: Av. 4to y calle 9 - Teléfono: 2811 - 470/2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0675774

Observación	Código Catastral	Área	Avalúo	Control	Título N°
Una escritura pública de Compra Venta de Solar y Construcción por la Cuantía de \$50760,68 ubicada en MANTA de la parroquia YARQUI	3-03-72-01-112	151,09	47702,05	308558	575774

12/14/2017 9:47

C.C / R.U.C.	Nombre o Razón Social	Dirección	Concepto	Valor
1308391638	GONZALEZ RIFORIO RODRIGO DAVID	CONJ HABIT VILLA MARIA COLONIAL VIV.04-DI.PB.PA. PATOSJ	Impuesto principal	607,61
1312810130	CEDENO CHERREZ FERRNANDA ELIZABETH	CONJ HABIT VILLA MARIA COLONIAL VIV.04-DI.PB.PA. PATOSJ	Junta de Beneficencia de Guayaquil	182,28
			TOTAL A PAGAR	789,89
			VALOR PAGADO	789,89
			SALDO	0,00

EMISIÓN: 12/14/2017 9:47 DE LA ESTERANÍA MACÍAS SANTOS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCERES
TESORERÍA
 GOBIERNO MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE MANTA

000112251



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
R.U.C.: 1360000920001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf: 26172511 - 477



TÍTULO DE CRÉDITO No. 0577144

29/2017 943

CÓDIGO CATASTRAL	Año	AVANUELO COMERCIAL
3-03-72-01-112	16/09	\$ 42.702,05
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
CEDENO, CHERREZ FERNANDA ELIZABETH		
C.C./R.U.C.		
GONZALEZ RIOPRIO, RODRIGO DAVID		
1360391898		

29/2017-12:00 ALRECON SANTOS MERCEDES VUDITH
SALDO SUETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°
CONJUNTO VILLA MARIA, COCONIAL VIZCADO (PEPA, PATTOS)	2017	291810	577144
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBALANSA (RECARGOS) (%)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 19,08	(\$ 1,59)	\$ 17,55
Impos por Mea			
MEJORAS 2014	\$ 4,47	(\$ 1,79)	\$ 2,68
MEJORAS 2012	\$ 4,59	(\$ 1,89)	\$ 2,70
MEJORAS 2013	\$ 7,94	(\$ 2,82)	\$ 5,12
MEJORAS 2014	\$ 7,43	(\$ 2,97)	\$ 4,48
MEJORAS 2015	\$ 8,46	(\$ 3,40)	\$ 5,09
MEJORAS 2016	\$ 0,46	(\$ 0,18)	\$ 0,28
MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,62	(\$ 6,65)	\$ 9,97
TASA DE SEGURIDAD	\$ 11,83		\$ 11,83
TOTAL A PAGAR			\$ 69,93
VALOR PAGADO			\$ 69,93
SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA

111

MANILA

MANILA



Factura: 001-002-000042787

0000112252

(95)
26760



20171308005P04045

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308005P04045						
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE DICIEMBRE DEL 2017, (12:51)						
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
MANABI			MANTA			MANTA	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P04045						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE DICIEMBRE DEL 2017, (12:51)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZÁLEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308391638	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312510130	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CASTILLO HIM PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315236354	PANAMEÑA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308155512	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	176815647001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	60760.00



 Dr. Diego Chamorro

 NOTARIO DIEGO ALBERTO CHAMORRO PEPINOSA

 NEVARIA QUITA EN EL CANTÓN MANTA

 EXTRACTO

 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Estructura N°:	20171308005P04045
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE DICIEMBRE DEL 2017, (12:51)

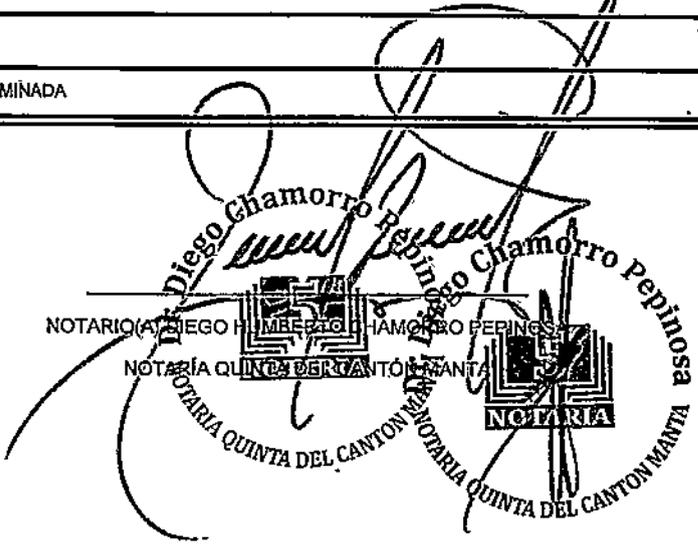
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO HIM PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315236354	PANAMEÑA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia

000112253

MANABI	MANTA	MANTA
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		
OBJETO/OBSERVACIONES:		
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA	



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-002-000043279

000112254



20171308005000997

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005000997

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	19 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:22)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE HIPOTECA; TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON COSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTILLO HIM PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315236354
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-12-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CASTILLO HIM PAOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1315236354

OBSERVACIONES:	A PETICION DE CASTILLO HIM PAOLA, EN FE DE LLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CANCELACION DE HIPOTECA; TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20171308005P04045 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2017
----------------	---

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005000997

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	19 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:22)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE HIPOTECA; TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON COSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTILLO HIM PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1315236354
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-12-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CASTILLO HIM PAOLA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1315236354

OBSERVACIONES:	A PETICION DE CASTILLO HIM PAOLA, EN FE DE LLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CANCELACION DE HIPOTECA; TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20171308005P04045 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2017
----------------	--



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

000112255

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

4217

Número de Repertorio:

10224

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y nueve de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 4217 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1308155512	CEVALLOS GUEVARA DAVID ROBERTO	COMPRADOR
1315236354	CASTILLO HIM PAOLA	COMPRADOR
1308391638	GONZALEZ RIOFRIO RODRIGO DAVID	VENDEDOR
1312610130	CEDEÑO CHERREZ FERNANDA ELIZABETH	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
VIVIENDA	3037201112	47238	COMPRAVENTA

Observaciones:

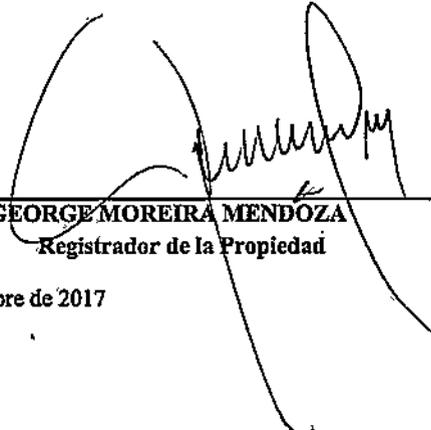
Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 29-dic./2017

Usuario: mayra_cevallos

Mayra


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

viernes, 29 de diciembre de 2017



Small, faint markings or artifacts in the upper left quadrant of the page.

A small, faint mark or artifact on the right edge of the page.

A small, faint mark or artifact on the right edge of the page.

A small, faint mark or artifact on the right edge of the page.

A small, faint mark or artifact near the bottom center of the page.

A small, faint mark or artifact near the bottom right corner of the page.